

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 709**  
**20 de abril de 2020**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado CAM No. 20193100220772 de fecha 26 de septiembre de 2019, la señora Marina Tello Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.163.601 de Neiva (H), solicitó ante este despacho, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada Caraguaja; para uso pecuario y riego, en beneficio del predio La Soledad, con matricula inmobiliaria No. 200-187648, ubicado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

Adjunto a su petición, los solicitantes, allegaron la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición No. 200-187648.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Plano a mano alzada del predio.
- Términos de referencia para la elaboración del PUEAA simplificado.
- Copia del contrato de cesión o venta de derechos hereditarios de Luis Alberto Ramos en favor de la Marina Tello Ramos.
- Certificado de defunción de la señora Rubira Ramos.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite PCA-328 del 12 de noviembre de 2019, el cual fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2019.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100266972 de fecha 29 de noviembre de 2019 el interesado allega al expediente consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El municipio de Yaguará (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PCA-328 del 12 de noviembre de 2019, se adelantó visita técnica, el día 13 de diciembre de 2020 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 5261 de 2020, en el que se *expone*:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

*El día 13 de diciembre de 2019 se realiza el desplazamiento al predio La Soledad, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:*

1. *Sitio de Ubicación: El predio La Soledad, se encuentran ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 8540055 E, 780336N, Vereda Vilú, Jurisdicción del Municipio de Yaguará (H). tienen una extensión total según el certificado de libertad y tradición de 123.03 Has.*

(...)

2. *Sitio de Captación: La derivación del agua que se proyecta usar en el predio Lote La Soledad, se realizará en la fuente quebrada La Caraguaja, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 840039E, 780294N, en este sitio en la fuente hídrica quebrada La Caraguaja se va realiza captación por Bombeo y se piensa conducir por tubería hasta los lotes que comprende el predio La Soledad.*

3. *Conducción Principal: en el momento se la inspección se determinó que en el predio no se realiza conducción de agua ni captación.*

4. **Distribución**

*La distribución interna del agua en el predio se realizará por gravedad, a través de tubería, se expresa que el predio La Soledad es divida por dos lotes, en el primer lote*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2 se realizará siembra de pasto de corte y en el segundo lote se construirá tres albercas para bebederos de ganado.

5. Usos del Agua. El agua que llega al predio se utiliza para uso agrícola (riego de pasto de corte) y bebedero para ganadería.

(...)

- **AFORO DE LA FUENTE**

Se realizó aforo en la fuente hídrica obteniendo un caudal de 160 L/S

- **SISTEMA DE CAPTACIÓN**

La captación se realizará en la fuente hídrica La Caraguaja, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 840039E, 780294N, en este sitio se realizará captación por bombeo, y se instalará tubería para la conducción hasta el predio.

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Área (ha)	Cedula catastral	Matrícula Inmobiliaria	Propietarios
Lote La Soledad 2 y 3	123.03	41885000200020068000	200-187648	RUBIRA RAMOS

Se anexa al expediente el acta de defunción de la señora Rubira Ramos quien aparece como propietaria del predio según certificado de libertad y tradición, además una promesa de compraventa donde el señor Luis Alerto Ramos heredero de la señora Rubira Ramos realiza venta del predio a la señora Marina Tello ramos

- **DISTRIBUCIÓN**

El uso solicitado es Agrícola (Riego de pastos) y abrevadero para ganado, se calcula el caudal necesario así:

USO	Cantidad	Módulo (Lt/seg/ha)	Q (Lt/seg)
Riego de pastos	2 Has	0,8 Lt/seg/persona	1,60
Abrevadero para ganado	50 Vacas	0,001 (l/sg-por cabeza)	0,05
<b>TOTAL</b>			<b>1,65</b>

- **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de agua en la fuente denominada Quebrada la Caraguaja, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.*

● **OPOSICIONES**

*No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación ni en la Alcaldía del Municipio de Yaguará o hecha saber al momento de la visita.*

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

*Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada La Caraguaja, para uso agrícola y abrevadero, con punto de captación en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 840039E, 780194N, en un caudal directo de 1,65 Lt/S, en beneficio del predio Lote La Soledad 2 y 3, identificado con matrícula inmobiliaria 200-187648, localizado en la vereda Vilú, Municipio de Yaguará (H), cuyo propietario actual y quien solicitó el permiso es la señora MARINA TELLO RAMOS identificada con C.C. 55.163.601 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en Calle 3 No. 4 – 55 de Íquira (H) .*

- *El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de Mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*

## **5. RECOMENDACIONES**

*Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la señora Marina Tello Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.163.601 de Neiva (H), permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada La Caraguaja, con punto de captación en la coordenadas planas origen Bogotá 840039E 780294N, en un caudal directo de 1,65 Lps, en beneficio de predio La Soledad 3 y 3, con matricula inmobiliaria No. 200-187648, ubicado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H); específicamente en las siguientes condiciones:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

USO	Cantidad	Módulo (Lt/seg/ha)	Q (Lt/seg)
Riego de pastos	2 Has	0,8 Lt/seg/persona	1,60
Abrevadero para ganado	50 Vacas	0,001 (l/sg-por cabeza)	0,05
<b>TOTAL</b>			<b>1,65</b>

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5261 de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de 1997, el Decreto 1076 d 2015, Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro dl agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la resolución No. 1257 de 2018. Por lo anterior deberá en un término no superior a seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el respectivo PUEAA.

**ARTÍCULO QUINTO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

**ARTICULO SEXTO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO SEPTIMO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

**ARTICULO NOVENO.** El concesionario deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974, para lo cual, en un plazo no superior a 60 días posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá entregar a esta Corporación los diseños de las obras de control en mención y la curva de la bomba, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora Marina Tello Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.163.601 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

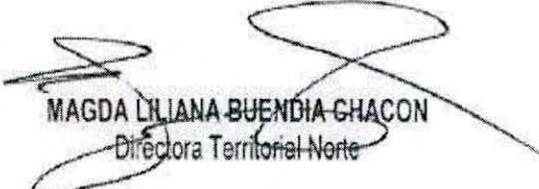
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
Directora Territorial Norte

Exp. No PCA 00328-2019  
Proyectó: MQUINTERO

Neiva, 11 de Junio de 2020

20203100090402  
17-06-2020

**Doctora:**

**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON**  
Directora Territorial Norte  
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.  
E.S.D

Cordial Saludo,

A continuación adjunto pago de gaceta según Resolución No. 709 del 20 de abril de 2020, radicado N° 20193100220772, Proceso No PCA 00328-2019.

Quedo atenta a cualquier comentario.

  
**MARINA TELLO RAMOS**  
CEL. 3184647995

Adjunto.

1. Pago Gaceta Banco Davivienda



	<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 06 de Julio del 2020

El día 03 del mes de Julio de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que la señora MARINA TELLO RAMOS o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.709 del 20 de Abril de 2020 por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 20-21-22-27-28-29 de Junio del 2020

Conste,

  
**XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS**  
Secretaria DTN

Exp. PCA-328-2019  
Proyectó. XQuinto





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: F-CAM-024

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

Neiva, 07 de Julio de 2020

El día 06 de Julio de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.709 del 20 de Abril de 2020, por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2020

**XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS**  
Secretaria

Exp: PCA-328-2019  
Proyectó. XQuinto

